

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1695

31 DIC. 1998

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE CIRCULARES N°s. 1.424 y 1.541. NOTIFICACION DE ORGANISMOS OBLIGADOS A OTORGAR PRESTACIONES DE LA LEY N°16.744 EN CASO DE RECHAZO DE LICENCIA MEDICA.

Teniendo presente consultas formuladas en relación con la aplicación de la Ley N°16.744, que derogó el inciso cuarto del artículo 77 de la Ley N°16.744 y agregó un artículo 77 bis a dicho cuerpo legal, esta Entidad Fiscalizadora ha estimado necesario complementar, en el sentido que pasa a indicarse, las Circulares que con anterioridad se han emitido sobre la materia.

- 1.- De acuerdo al referido artículo 77 bis de la Ley N°16.744, el trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección tiene o no un origen profesional, deberá recurrir ante el organismo previsional a que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o reposo, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas y pecuniarias respectivas.
- 2.- Lo anterior, es sin perjuicio de las posteriores reclamaciones y reembolsos a que haya lugar, debiendo tales reclamaciones interponerse, directamente ante esta Superintendencia, dentro del plazo de 90 días hábiles establecido por el artículo 77 de la citada Ley N°16.744.
- 3.- Atendiendo a las inquietudes planteadas al respecto y con el objeto de agilizar aún más el otorgamiento de las prestaciones comprometidas, como también que todas las personas y entidades involucradas en una situación determinada actúen con la mayor oportunidad, esta Entidad Fiscalizadora ha resuelto instruir para que los Servicios de Salud, ISAPRES y Mutualidades de Empleadores remitan copia de la resolución de rechazo de una licencia o de un reposo médico al trabajador interesado, a las entidades empleadoras y al Organismo que, con ocasión de tal rechazo, esté obligado a conceder los beneficios correspondientes.

Finalmente, se solicita dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



 RHM/mgsn

DISTRIBUCION:

- + Instituto de Normalización Previsional
- + Servicios de Salud
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Empresas con Administración Delegada
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Instituciones de Salud Previsional